



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DFGN 03515

Bogotá D.C., 22 SEP 2017



DESPACHO FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN



DFGN - No. 20171000018861

Fecha Radicado: 2017-09-22 17:16:52

Anexos: SIN ANEXOS..

Doctor
ENRIQUE GIL BOTERO
Ministro de Justicia y del Derecho
E. S. D.

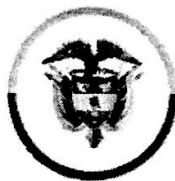
ASUNTO: Consideraciones referentes a los nuevos cargos que se hacen al presupuesto del FRISCO a través del Decreto 1535 del 15 de septiembre de 2017.

Respetado Ministro,

Hemos tenido conocimiento del Decreto 1535 calendarado el 15 de septiembre del año en curso, mediante el cual se adiciona la Parte 5, Título 1 al Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamento de la Presidencia de la República, en la cual se reglamenta la recepción, administración y los mecanismos y términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017 y el Decreto 1407 de 2017.

Como antecedentes de esta disposición tenemos que mediante el Decreto 1407 de 2017, el Gobierno Nacional designó a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. como administrador del patrimonio autónomo creado por el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017 "Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC – EP". Según el Decreto Ley 903, este patrimonio autónomo será el receptor de todos los bienes y recursos patrimoniales monetizados y no monetizados inventariados por las FARC – EP.

Ahora bien, mediante el artículo 2.5.1.3., del Decreto 1535 del 15 de septiembre de 2017, el Gobierno Nacional determinó que la SAE podrá sufragar todos los gastos necesarios para la recepción, administración, saneamiento y alistamiento, sostenimiento y disposición de los bienes inventariados por las FARC – EP, incluidos los gastos necesarios para la constitución y funcionamiento del patrimonio autónomo mencionado, con cargo al presupuesto del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


En este sentido, queremos manifestar nuestra preocupación por el hecho de que un decreto ejecutivo (Decreto 1535 de 2017) pueda modificar lo previsto en la ley. En efecto, en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, el FRISCO tiene como propósito fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, entre otras. Las destinaciones específicas dispuestas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 están ceñidas a un orden de política criminal y deben ser aplicadas de manera taxativa.

Con la expedición del Decreto 1535 de 2017 se desborda la competencia reglamentaria del ejecutivo, pues se está dando una destinación diferente a la fijada por la ley a los recursos del FRISCO que administra la Sociedad de Activos Especiales.

Por lo demás, debemos manifestarle que celebramos que se estén definiendo los asuntos relacionados con la efectiva entrega de los bienes que poseen las FARC, pero su administración no puede hacerse con cargo al FRISCO a riesgo de emplear dineros públicos en actividades que legalmente no le están autorizadas.

Aprovechamos para reiterar nuestro compromiso con la construcción y consolidación de la paz desde el ejercicio de nuestras competencias constitucionales.

Atentamente,


MARTHA LUCIA OLANO NOGUERA
Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación